Constancia de secretaria: 2018-00289-00

1. El 14 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a la codemandada Sandra Liliana Patiño Caicedo, notificada a través de curador ad-litem, tal como da cuenta la providencia del 15 de abril de 2021 (archivo 14). Oportunamente presentó escrito de contestación (archivo 21).

Días hábiles de traslado: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13 y 14 de junio de 2021.

Días inhábiles: 24, 25 de abril, 01, 02, 08, 09, 15 y 16 de junio de 2021.

2. El 24 de junio de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado al codemandado Carlos Humberto González Caballero, notificado por conducta concluyente el 20 de mayo de 2021. Oportunamente presentó escrito de contestación, formulación de excepciones de fondo, oposición al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (archivos 20, 26 y 27).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 21, 24 y 25 de mayo de 2021.

Días hábiles de traslado: 26, 27, 28, 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021.

Días inhábiles: 29, 30 de mayo, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 20 de junio de 2021.

Armenia Quindío, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Yoris Alexander Montaño Manjarez
Demandados:	Carlos Humberto González Caballero, Sandra Liliana Patiño Caicedo y Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2018-00289-00
Asunto:	Inadmite llamamiento en garantía

1. Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada judicial de Carlos Humberto González Caballero, a la compañía Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., en virtud de la póliza de seguros vigente para el 23 de mayo de 2016 (páginas 10 y ss, archivo 20).

En este sentido, en aplicación del artículo 65, en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, se evidencia que, debe procederse a la inadmisión, a fin de que sean corregidos los siguientes aspectos:

a. No se encuentra adjunta la copia de la póliza de seguros que se señala anexa en el hecho segundo del escrito de llamamiento; no se indica, tratarse de un documento ya obrante en el proceso, su ubicación, número o determinación que, de forma precisa, conlleve a tener por configurada la relación contractual que le sirve de sustento.

b. Deberá especificarse en los hechos:

-. El número y la vigencia exacta de la póliza que, se pretende hacer valer.

-. El vehículo que se está amparando con la cobertura de la póliza de seguros.

Para subsanar lo anterior, se concederá el término de cinco (5) días; en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, y ante el silencio guardo con el requerimiento efectuado en decisión del 19 de mayo de 2021, se dispone, requerir por última vez al codemandado Carlos Humberto González Caballero, a través de su apoderada judicial, para que, en el término de 05 días, informe al Despacho si conoce el lugar de residencia o dato alguno, que conlleven a la localización de Sandra Liliana Patiño Caicedo, quien fue emplazada.

De guardarse silencio, se entenderá que desconoce su ubicación; para todos los efectos posteriores que de ello se derive.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve:

Primero: INADMITIR el llamamiento en garantía, promovido por Carlos Humberto González Caballero, en contra de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A; por las razones antes expuestas.

Segundo. CONCEDER a Carlos Humberto González Caballero el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

Tercero: Requerir al codemandado Carlos Humberto González Caballero, a través de su apoderada judicial, para que, en el término de 05 días, informe al Despacho si conoce el lugar de residencia o dato alguno, que conlleven a la localización de Sandra Liliana Patiño Caicedo, quien fue emplazada.

Cuarto: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2018-00289-00

ESTADO No. 094
Hoy, 01/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

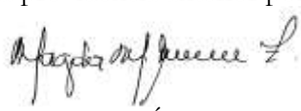

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4303aac74b6ae74319bf7d7f206ff5f00907aacff2a3e66b933da3a0b21731aa***
Documento generado en 30/06/2021 12:34:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica